

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001 3336 035 2015 00512 00
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Luis Antonio León y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y otro

AUTO MEJOR PROVEER

Encontrándose el proceso al Despacho para proferir sentencia, se considera necesario recaudar una prueba, por lo que el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011¹, decreta la siguiente prueba de oficio:

OFÍCIESE, por la Secretaría del Juzgado, al coronel Zaid Eduardo Pabón Ortega, Subdirector de Inteligencia Policial², para que, previa suscripción y envío del acta de compromiso de reserva por parte del Titular de este Despacho³, remita la información que se encuentra disponible para entrega a través del producto de inteligencia Código DIANGREP0022 de 11 de abril de 2019. **Tal producto de inteligencia no será puesto en conocimiento de las partes que intervienen en el proceso**, debido a que no ostentan la calidad de receptores autorizados de información de inteligencia y contrainteligencia.

A través de la Secretaría del Juzgado se coordinará la fecha y hora para la entrega de la información.

Una vez se allegue la información, se formará cuaderno de reserva con la misma y se ingresará el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 31 DE JULIO DE 2020.
LA SECRETARÍA _____

Firmado Por:

¹ “**Artículo 213. Pruebas de oficio.**En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes. Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.”

² Según comunicación visible a folios 592-593, c. 1

³ Ley 1621 de 2013, art. 38

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9dac93884d921285f74a3d1669c75935bc9ab6f15350e2b1d351
2841c7239a15

Documento generado en 30/07/2020 05:34:19 p.m.